

Acuerdo MEC-Sindicatos

La aplicación del sistema general de retribuciones complementarias a los funcionarios docentes y, en concreto, la asignación de complemento de destino plantea, especialmente en los Cuerpos de profesores de menor índice de proporcionalidad, ciertas dificultades, al producir una apertura excesiva de su abanico salarial en función de los puestos desempeñados, y a no poder retribuir a todos ellos con un nivel mínimo de dicho complemento sin disminuir sustancialmente otros conceptos retributivos.

Es difícil valorar, de otra parte en todos los supuestos de transición de un sistema retributivo a otro, cuales deban ser las exigencias a que deba responder el modelo futuro y mucho más cuando el punto de referencia -el resto de la Administración Pública-, es un marco dinámico en constante evolución.

La aplicación gradual del Real Decreto 3313/1981, en sucesivos ejercicios presupuestarios, permite asignar los incrementos retributivos disponibles para el presente año sin prejuzgar todavía cual deba ser el modelo final de las retribuciones complementarias de estos funcionarios docentes, posibilitando abrir un proceso de información y consulta al propio profesorado que haga viable tomar la decisión final con mayor acierto.

Por ello, y como consecuencia de las conversaciones mantenidas durante los últimos días por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Nacional de Profesorado Estatal de E.G.B. (ANPE), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.), Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal (FESPE) y Unión Federal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (UCSTE), se han alcanzado los acuerdos que a continuación se reflejan:

1.º- Por lo que se refiere al profesorado de EGB se dejan sin efecto durante el presente ejercicio económico los criterios de aplicación del Real Decreto 3313/1981, distribuidos con fecha 20 de enero.

2.º- Durante el actual ejercicio económico los incrementos de retribuciones complementarias del profesorado de EGB se adecuarán a las siguientes normas:

2.1- Todo profesor de EGB experimentará en sus retribuciones un incremento anual de 31.200 pesetas al igual que el resto de los funcionarios docentes, como consecuencia de la aplicación del citado Real Decreto.

2.2- Esta cantidad se distribuirá en 18.000 pesetas anuales de incremento de la exclusiva dedicación docente y 13.200 pesetas de incremento de Incentivo de Cuerpo.

2.3- Durante el presente curso escolar no se retribuirán nuevos complementos de destino. Los existentes en 1 de enero de 1982 serán devengados en igual cuantía, bien por el mismo concepto o como gratificación o complemento compensador.

2.4- Los funcionarios de empleo interino percibirán un aumento en sus retribuciones igual a los funcionarios de carrera, si bien su distribución por conceptos será la necesaria para acomodarlos a las prescripciones contenidas en el Decreto 889/1972.

3.º- La distribución de los incrementos retributivos contenida en el número anterior no prejuzga cuales deban ser los criterios que presidan la aplicación final del Real Decreto 3313/1981, a fin de facilitar que dichos criterios sean los que el propio profesorado determine.

A estos efectos, se abrirá un proceso formal de informe y consulta al profesorado, a través de los claustros y Direcciones Provinciales, cuya normativa será elaborada conjuntamente

por el Ministerio y las Organizaciones que suscriban este acuerdo, que valorarán los resultados del proceso.

La consulta se extenderá a los profesores de todos los niveles educativos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y deberá estar concluida antes del 15 de junio de 1982.

4.º- Los resultados de la consulta a que se refiere el apartado anterior, determinarán la distribución entre complemento de destino y otros conceptos, de la cantidad que resultaría de aplicar el complemento de destino, nivel medio 12, a un número de puestos de trabajo equivalente a la plantilla del Cuerpo de Profesores de EGB.

Dicha cantidad, con precios de 1982, sería, al finalizar el proceso de aplicación gradual del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre, de aproximadamente 15.668 millones de pesetas, importe que incluye los complementos de destino que actualmente se vienen acreditando a algunos puestos de trabajo de los señalados en el Estatuto de Centros Docentes.

Por otra parte, la dedicación exclusiva docente se determinará sumando al importe de la prolongación de jornada correspondiente al nivel medio 12, el 5 por 100 de la dedicación exclusiva. El módulo así obtenido ascenderá al final del proceso y con cifras de 1982 aproximadamente a 44.000.000.000 pesetas.

El incentivo de Cuerpo al final del proceso será el normalizado para los funcionarios del mismo índice de proporcionalidad y grado inicial.

Las cantidades globales señaladas anteriormente incluyen los importes que actualmente se vienen acreditando a los profesores de EGB por los mismos conceptos retributivos. Estas cantidades no se alterarán como consecuencia del resultado de la consulta al profesorado.

Antes de finalizar el presente año el Ministerio y las Organizaciones firmantes acordarán los incrementos correspondientes al año 1983.

5.º- El Ministerio y las Organizaciones Sindicales firmantes manifiestan, como consecuencia de este acuerdo, su voluntad de lograr la normalidad escolar durante el curso actual respecto a los temas contenidos en el presente acuerdo y acta adicional.

6.º- El Ministerio y las Organizaciones que suscriben este acuerdo invitan a firmarlo a las demás Organizaciones representativas del Profesorado de EGB.

7.º- El presente acuerdo es firme para el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones ANPE, FE de CC.OO. y FESPE y deberá ser ratificado antes de las catorce horas del próximo día 9 de febrero por el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, un representante de la Junta Central de Retribuciones y las Organizaciones Sindicales firmantes. Podrán suscribir el presente acuerdo en dicho acto las Organizaciones Sindicales que acepten su contenido.

ACTA ADICIONAL AL ACUERDO DE 5 DE FEBRERO DE 1982

1.- El Ministerio de Educación y Ciencia al igual que en el actual 1981-82, mantiene su firme voluntad de dar estabilidad al profesorado interino y contratado de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias durante el curso 1982-83. En concreto:

En las próximas pruebas selectivas que se convoquen para acceso a los distintos Cuerpos ofertará, en el turno restringido, un número de plazas aproximada al de funcionarios con derecho a presentarse a las mismas.

En este sentido, y de acuerdo con la Proposición no de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1981, se entenderá que tendrán derecho a presentarse a las oposiciones para acceso al Cuerpo de Profesores de EGB aquellos funcionarios interinos y contratados que hayan prestado servicios durante tres cursos ininterrumpidos, interpretándose por curso completo la prestación de servicios al menos durante seis meses.

El Ministerio consultará a las Organizaciones firmantes de este acta las normas de principio de curso 1982-83, en cuantos puntos puedan afectar a la estabilidad de dicho profesorado, en la primera quincena de junio, y las normas concretas de provisión de plazas y eventual traslado de destino, durante el mes de septiembre, concretándose en esta última fecha el compromiso de estabilidad para Enseñanza Media y antes del 30 de junio para EGB.

En cualquier caso, y antes de finalizar el año 1983, se estudiarán fórmulas para solucionar la situación de este profesorado para cursos sucesivos.

2.- La voluntad de lograr la estabilidad en el empleo, manifestada en este acta, alcanzará prioritariamente a aquellos profesores que hayan realizado los ejercicios de la correspondiente oposición.

3.- El Ministerio de Educación y Ciencia realizará las gestiones correspondientes a fin de que el Proyecto de Ley de Jubilación Anticipada de Profesores de EGB cumpla su tramitación parlamentaria en la actual legislatura en los términos que figuran en el Acta de 21 de diciembre de 1981.

ACTA DE RATIFICACION DEL ACUERDO Y ACTA ADICIONAL, DE 5 DE FEBRERO DE 1982

En el Salón Goya del Ministerio de Educación y Ciencia, se reúnen en el día de la fecha, con la presencia del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, el Subsecretario de Educación y Ciencia, el Subsecretario de Ordenación Educativa, el Director General de Personal, el Director General de Enseñanzas Medias, el Director General de Educación Básica y los representantes de las Organizaciones Sindicales: Asociación Nacional de Profesorado de EGB (ANPE), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, FESPE, con el fin de ratificar y la Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (UCSTE) a fin, de suscribir, respectivamente el Acuerdo y Acta Adicional de 5 de febrero pasado, con la asistencia del Subdirector General de Gestión de Retribuciones de Funcionarios en representación de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En este sentido los firmantes quieren poner expresamente de relieve las siguientes matizaciones al contenido de dichos documentos:

1.- El incremento anual expresado en el punto 2.1. deberá entenderse como cifra mínima, sin perjuicio de que un estudio más detallado pueda permitir un aumento retributivo superior.

2.- En el punto 3.º del Acuerdo deberá entenderse en el sentido de que la consulta se realizará separadamente para los Profesores de EGB, Bachillerato y Formación Profesional, que se facilitará a las Organizaciones firmantes la libertad de expresión oral y escrita en los claustros y que la consulta deberá concluir antes del 15 de mayo.

3.- Respecto al punto 4.º del Acuerdo, debe señalarse que el nivel de complemento de destino tendrá el carácter de mínimo, salvo que otros Cuerpos de igual índice de proporcionalidad, alcancen niveles superiores.

4.- El punto 5.º del Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales adquieren el compromiso formal de lograr la normalidad escolar, respecto a los temas contenidos en el Acuerdo y Acta Adicional, condicionándolo al cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

5.- En el punto 1.º del Acta Adicional debe entenderse en el sentido del compromiso formal, por parte del Ministerio, de dar estabilidad al profesorado interino y contratado durante el curso 1982-83.

Asimismo se salva la cita errónea de "1983" por "1982".

Respecto al punto 2.º del Acta, el Ministerio y las Organizaciones Sindicales entienden que uno de los procedimientos eficaces para alcanzar la estabilidad definitiva de dicho profesorado es la superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos.

Madrid, 9 de febrero de 1982